



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 193 2018-MPH/45.47

Ayacucho,

20 ABR 2018

VISTO:

El Expediente N° 25951 de fecha 19 de octubre de 2017, inexecución de Resolución de Gerencia incoado por la administrada don **ROLY YUCRA JERI**, contra Resolución de Gerencia N° 836-2017-MPH/45.47, de fecha 20 de setiembre de 2017, y;

ANTECEDENTES:

Que, fue sancionada el establecimiento comercial E.T TRANIBAL EXPRES-TRANSPORTES EXPRESO FUT S.A.C., R.U.C. N° 20600956711, ubicado en el Jr. Ciro Alegría N° 202, representado por al administrado **TOÑO YUCRA JERI**, con la multa equivalente al 15% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a SEISCIENTOS SIETE con 50/100 SOLES (S/. 607.50), por la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, con el código 04.01.01. "Apertura Del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2 de área";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.** Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

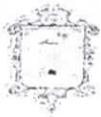
Que, de conformidad con los artículos 215° y 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, el inciso 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de conformidad con el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)",

Que, de acuerdo al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil Peruano dice que: "para ejercitar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral" y en concordancia con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil Peruano que señala: "el proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar (...)"; es así que **ROLY YUCRA JERI**, no tiene legitimidad para obrar, la única que puede incoar los medios impugnatorios son las titulares de la infracción más no su persona, por lo que no basta que se invoque la pretensión sustentada en una norma del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



derecho positivo, sino también que el administrado sea a quien la ley concede la acción para que satisfaga el derecho controvertido, careciendo de legitimidad para interponer el presente recurso de reconsideración deviniendo en improcedente;

Que, por aplicación del principio de informalismo e impulso de oficio, revisando los actuados que generan la Resolución de Gerencia N° 836-2017-MPH/45.47, específicamente la Notificación Preventiva N° 009099, la Notificación de Sanción N° 000078 y el Acta de Constatación y/o fiscalización N° 000085, de las cuales están inmersas en error, puesto que la codificación de la infracción que se utilizó al levantarse dichos actos, se tomó en cuenta de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, dicho cuerpo normativo ya se encontraba derogado supliéndola en ese momento de la infracción estipulada con la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, en consecuencia debe declararse nulo todo lo actuado por incurrir en error involuntario por parte de los fiscalizadores de esta Sub Gerencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 836-2017-MPH/45.47, promovido por don ROLY YUCRA JERI, por carecer de Legitimidad para Obrar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE, nulo de oficio la Resolución de Gerencia N° 836-2017-MPH/45.47, de fecha 20 de setiembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la recurrente en el domicilio ubicado en el Jr. Cuzco N° 235, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Grimer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho, 23 ABR. 2018

Oficio Circ. N° 1106-2018-UD-IG-MPH
SEÑOR: SRA. GERENCIA DE LICENCIAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: R.G.A. 123-2018-MPH/45.47
de fecha: 20 ABR. 2018

La presente copia es una transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Unidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

